REGLAMENTO (CEE) Nº 2884/91 DE LA COMISIÓN

de 30 de septiembre de 1991

por el que se disminuyen los precios de base y de compra de las satsuma para la campaña de 1991/92 como consecuencia de la superación del umbral de intervención fijado para la campaña de 1990/91

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1035/72 del Consejo, de 18 mayo de 1972, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas (1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1623/91 (2), y, en particular, el apartado 4 de su artículo 16 *ter*,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3030/90 de la Comisión (3) fijó en 32 000 toneladas el umbral de intervención de las satsumas para la campaña de 1990/91 ;

Considerando que el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 1197/90 del Consejo, de 7 de mayo de 1990, por el que se establecen medidas específicas para la aplicación de determinados umbrales de intervención en el sector de las frutas y hortalizas para la campaña de 1990/91 (4), dispone que, cuando la suma de las cantidades de satsumas que hayan sido entregadas para intervención en Portugal, por una parte, y en la Comunidad con exclusión de Portugal, por otra, en aplicación de los artículos 15, 15 *bis*, 15 *ter*, 19 y 19 *bis* del Reglamento (CEE) nº 1035/72, durante la campaña de 1990/91, sobrepase la suma de los umbrales de intervención fijados para ese producto para toda la campaña o una parte de ella, se disminuyan un 1 % los precios de base de compra de dicho producto para la campaña de 1991/92 por cada rebasamiento de 3 100 toneladas ;

Considerando que, en aplicación del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 1123/89 del Consejo, de 27 de abril de 1989, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2601/69 del Consejo (5) en lo que se refiere al régimen de ayudas a la transformación y las normas de aplicación de los umbrales de intervención de determinados cítricos (6), las cantidades de satsumas entregadas para su transformación en virtud del Reglamento (CEE) nº 2601/69 han de asimilarse a una cantidad que se beneficie de una medida de intervención para comprobar si se ha producido un rebasamento de los umbrales de intervención ;

Considerando que, de acuerdo con la información que han suministrado los Estados miembros, durante la campaña de 1990/91 se destinaron a la intervención en la Comunidad 156 001 toneladas de satsumas ; que, por lo tanto, la Comisión ha registrado una superación de 124 001 toneladas del umbral de intervención fijado para esa campaña ;

Considerando que de lo anterior se desprende que los precios de base y de compra de las satsumas de la campaña de 1991/92, fijados en el Reglamento (CEE) nº 1622/91 del Consejo (7) deben reducirse un 20 % ;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

Los precios de base y de compra de las satsumas de la campaña de 1991/92, fijados por el Reglamento (CEE) nº 1622/91, se reducen un 20 %, quedando como se indica en el Anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 16 de octubre de 1991.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de septiembre de 1991.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

(1) DO nº L 118 de 20. 5. 1972, p. 1.
(2) DO nº L 150 de 15. 6. 1991, p. 8.
(3) DO nº L 288 de 20. 10. 1990, p. 15.
(4) DO nº L 119 de 11. 5. 1990, p. 57.
(5) DO nº L 324 de 27. 12. 1969, p. 21.
(6) DO nº L 118 de 29. 4. 1989, p. 25.
(7) DO nº L 150 de 15. 6. 1991, p. 1.

ANEXO

PRECIOS DE BASE Y COMPRA
Campaña de 1991/92

SATSUMAS

Período comprendido entre el 16 de octubre de 1991 y el 15 de enero de 1992

(en ecus por 100 kilogramos de peso neto)

	Precio de base	Precio de compra
Octubre (del 16 al 31)	23,30	11,22
Noviembre	20,06	9,03
Diciembre	22,22	10,00
Enero (del 1 al 15)	21,14	9,59

Estos precios corresponden a las satsumas Unshiu (owari) de la categoría de calidad I y de un calibre de 54 a 69 milímetros, presentadas en embalaje.

Nota:

Los precios indicados en el presente Anexo no incluyen la incidencia del coste del embalaje en que se presente el producto.